



*NV-OEA-M4-139-2022*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos -OEA, saluda atentamente a la Honorable Secretaría General de la OEA, en ocasión de trasladar la Nota Verbal DIRDEHU-1049-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que dirige el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Mario Adolfo Búcaro Flores, al Excelentísimo Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro.*

*Mediante la comunicación de mérito, y en cumplimiento del artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Guatemala hace del conocimiento que el 21 de junio de 2022, el Señor Alejandro Giammattei Falla, Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros declaró Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Guatemala, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula, El Progreso, Sacatepéquez y Zacapa, debido a que las fuertes y constantes lluvias manifestadas en el territorio nacional han tenido graves impactos en varias regiones del país. Dicho estado de calamidad pública será por un plazo de treinta días y fue publicado en el Diario de Centro América el día 22 de junio de 2022.*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, en ese sentido, remite adjunto Decreto Gubernativo número 3-2022. Asimismo, el señor Canciller solicita al señor Secretario General, que por su conducto, se informe a los demás Estados Parte de la Convención.*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la OEA, aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la OEA, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.*



*Washington, D.C., 24 de junio de 2022*

*A la Honorable  
Secretaría General  
Organización de los Estados Americanos -OEA-  
Washington, D.C.*



*Ministerio de Relaciones Exteriores  
Guatemala, C. A.*

DIRDEHU-1049-2022

Guatemala, 23 de junio de 2022.

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en cumplimiento al artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para hacer de su conocimiento que el 21 de junio de 2022, el señor Alejandro Giammatei Falla, Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, declaró Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Guatemala, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula, El Progreso, Sacatepéquez y Zacapa debido a que las fuertes y constantes lluvias manifestadas en el territorio nacional han tenido graves impactos en varias regiones del país. Dicho estado de calamidad pública será por un plazo de treinta días y fue publicado en el Diario de Centro América el día 22 de junio de 2022.

Ante esto, el Estado adopta las medidas oportunas y necesarias que permitan mitigar los efectos adversos que se reflejan en pérdidas y daños materiales, resultando primordial los mecanismos que permiten garantizar la vida, seguridad, integridad y dignidad de la población.

Al respecto, se adoptaron medidas que restringen la vigencia de los artículos 7, 15 y 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo referente al Derecho a la Libertad Personal, Derecho de Reunión y Derecho de Circulación y Residencia.

En virtud de lo anterior, ruego a su Excelencia que por su conducto sean informados los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aprovecho la ocasión para expresar al Señor Secretario General, las muestras de mi más alta consideración y estima.

  
*Mario Adolfo Búcaro Flores*  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Guatemala, C. A.



Excelentísimo Señor Luis Almagro  
Secretario General de la Organización de Estados Americanos  
Washington, D.C.



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2022  
Página 1

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 142-2022  
Página 3

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 143-2022  
Página 4

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 304-2022  
Página 5

ACUERDO MINISTERIAL No. 305-2022  
Página 5

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2474-2022  
Página 6

#### MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 38-2022 PUNTO NOVENO  
Página 7

ACTA NÚMERO 38-2022 PUNTO DÉCIMO  
Página 8

#### MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 49-2022 PUNTO TERCERO  
Página 8

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 22-2022 PUNTO SÉPTIMO  
Página 9

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 10
- Nacionalidades	Página 10
- Títulos Supletorios	Página 10
- Edictos	Página 12
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 23

## ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2022

Guatemala, 21 de junio de 2022

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas y de sus bienes, así como evitar o reducir los efectos provocados por todo acontecimiento natural que produzca alteración del entorno físico y social que pueda causar pérdidas humanas y contar con la respuesta oportuna para las áreas geográficas o comunidades afectadas; y en el caso de calamidad pública, algunos derechos constitucionales pueden limitarse previa declaratoria del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, aplicando las medidas legales correspondientes, en lo estrictamente necesario de conformidad con la Ley de Orden Público.

#### CONSIDERANDO

Que según la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-, los últimos acontecimientos registrados en el país por el paso de los fenómenos naturales asociados a las copiosas lluvias generadas por la tormenta CELIA y sus efectos, han provocado severos daños a la población, a viviendas, centros educativos, puentes, carreteras así como a la seguridad alimentaria, salud, educación, economía e infraestructura; lo que hace imperioso tomar las acciones inmediatas que prioricen la recuperación inmediata de los daños provocados al país y demás efectos colaterales.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Informe Situacional Efectos de Época Lluviosa, Sistema de Baja Presión asociado a la Onda del Este, Sistema de Baja Presión asociado al Ciclón Tropical BLAS y los efectos del Ciclón Tropical CELIA y sus actualizaciones, emitidos por las Direcciones de Respuesta y de Mitigación de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, así como del Acuerdo Número CN-18-2022 del 20 de junio de 2022 emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, se establece que a la fecha los efectos de los sistemas de baja presión han afectado los dos litorales del país, además del acercamiento de la onda del este y del ciclón tropical CELIA, lo que favorece altos acumulados de lluvia y saturación de suelos; así como las fuertes y constantes lluvias manifestadas en el territorio nacional que han tenido graves impactos en varias regiones de la República de Guatemala; obligando al Estado a adoptar las medidas oportunas y necesarias que permitan mitigar los efectos adversos que se reflejan en pérdidas y daños materiales, en especial afectando la infraestructura y las redes de comunicación del país, resultando primordial anticipar recursos y mecanismos que permitan garantizar la vida, la seguridad, integridad y dignidad de la población en los departamentos afectados.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala, es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional para implementar un régimen jurídico especial temporal, debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarlos conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido y las medidas que se dicten deben ser necesarias, proporcionales y determinadas en cuanto al plazo, lo cual cumple la decisión que se asume en Consejo de Ministros.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 1, 2, 3, 138, 182, 183 literales a), b), e) y f), 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 139 del mismo cuerpo legal; 1, 2, 14, 15, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

**EN CONSEJO DE MINISTROS****DECRETA:**

**Artículo 1. Declaratoria.** Declarar Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Guatemala, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula, El Progreso, Sacatepéquez y Zacapa de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Justificación.** El Estado de Calamidad Pública se decreta considerando que los efectos de la época lluviosa, temporada ciclónica, Sistema de Baja Presión asociado a la Onda del Este, Sistema de Baja Presión asociado al Ciclón Tropical BLAS y los efectos del Ciclón Tropical CELIA han afectado los dos litorales del país, lo que favorece altos acumulados de lluvia y saturación de suelos; así como de las fuertes y constantes lluvias manifestadas en el territorio nacional que han tenido graves impactos en varias regiones de la República de Guatemala; obligando al Estado a adoptar las medidas oportunas y necesarias que permitan mitigar los efectos adversos que se reflejan en pérdidas y daños materiales, resultando primordial los mecanismos que permitan garantizar la vida, la seguridad, integridad y dignidad de la población.

**Artículo 3. Plazo.** El Estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 4. Derechos restringidos.** Se limitan los derechos constitucionales reconocidos en los artículos 5o, 26, 33, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el artículo que antecede.

**Artículo 5. Medidas.** Durante el plazo del estado de Calamidad Pública, se establecen las medidas siguientes:

- Implementar todas las acciones que tiendan a atender los daños derivados por las condiciones registradas durante el inicio de la actual época lluviosa y los efectos del Sistema de Baja Presión asociado a la Onda del Este, Sistema de Baja Presión asociado al Ciclón Tropical BLAS y los efectos del Ciclón Tropical CELIA, así como prevenir el riesgo que se produzca en toda forma, circunstancias y en los lugares que la situación lo requiera, y que sean declarados por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.
- Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en las zonas afectadas, en los lugares y circunscripciones, carreteras y caminos que establezca la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED- y las entidades de seguridad nacional.

Los cuerpos o fuerzas de seguridad civil y el Ejército de Guatemala, deberán de articular de forma coordinada y de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de la restricción a la libertad de locomoción descrita en el presente artículo.

A las personas que incumplan con el decreto gubernativo se les aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes.

- Ordenar la evacuación de los habitantes de las áreas afectadas o de las áreas declaradas de alto riesgo.
- Exigir a los particulares, así como a las instituciones del Estado, tanto centralizadas, descentralizadas o autónomas, el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas, siguiendo estrictamente el presente decreto gubernativo y el decreto del Congreso de la República de Guatemala que apruebe el Estado de Calamidad Pública.
- Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la vida, la integridad, la seguridad y los bienes de la población de los lugares indicados y, así mismo, asegurar la prestación de los servicios básicos y esenciales al tenor del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.
- Centralizar en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-, todas las acciones que tiendan a prevenir, mitigar y atender los daños derivados de las condiciones climatológicas antes indicadas.

**Artículo 6. Protección de las personas y sus bienes.** El Ministerio de Gobernación tomará inmediatamente, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, para prevenir cualquier acto al margen de la ley y garantizar el mantenimiento de la paz y el orden público.

**Artículo 7. Adquisición y contratación de bienes y servicios.** Se autoriza la adquisición y/o contratación exclusiva de bienes, obras, servicios, suministros, así como las contrataciones para pre inversión, ejecución y supervisión de trabajos para el cumplimiento del presente Decreto Gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en la literal f) del artículo 43 y literal a) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes, debiendo observar los parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

Las adquisiciones y/o contrataciones al amparo del presente artículo, únicamente por daños en infraestructura, deberá efectuarse previa constancia de causa y daño emitida por la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

**Artículo 8. Donaciones.** Las donaciones que se reciban serán consignadas y registradas a nombre del Estado de Guatemala y coordinadas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-. Las donaciones que se reciban no se encontrarán afectas al cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, durante la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 9. Colaboración.** Las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional Para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de hacer efectivas las acciones que se determinan para garantizar a la población, la prestación de los servicios públicos esenciales.

**Artículo 10. Gestión presupuestaria y administrativa.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender la calamidad y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad con sus mandatos legales; y facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones.

**Artículo 11. Transparencia e informes.** Oportunamente, preséntese al Congreso de la República de Guatemala informe circunstanciado y medidas adoptadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Las entidades descentralizadas y autónomas, de lo actuado conforme lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto Gubernativo, deberán remitir informe al Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas unidades ejecutoras del gasto serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública, de oficio, los informes remitidos al Congreso de la República de Guatemala.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá crear la estructura presupuestaria que corresponda, para darle seguimiento al gasto conforme el presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 12. Convocatoria.** Se convoca al Congreso de la República de Guatemala para que, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo.

**Artículo 13. Garantías.** Todas las acciones administrativas, médicas, migratorias y de seguridad que se efectúen conforme el presente Decreto Gubernativo deberán realizarse observando el máximo respeto, integridad y garantía de los derechos humanos de las personas.

**Artículo 14. De la comunicación en idiomas nacionales.** Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo, en todos los idiomas nacionales, para que se comunique y se haga del conocimiento público, en las comunidades lingüísticas de todo el territorio de la República de Guatemala, bajo la responsabilidad de las autoridades departamentales municipales y comunitarias competentes, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares, para su difusión.

**Artículo 15. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Cj C-R  
CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 142-2022

Guatemala, 9 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes de Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través de Expediente Número 2019-14229, opinó de manera favorable respecto a la desmembración: favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Educación, de una fracción de terreno de 5,316.75 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 7911, folio 143 del libro 65 de Escuintla propiedad de la Nación, para que continúe funcionando el Instituto de Educación Básica por Cooperativa "IEBC de Enseñanza Simon Bolivar", ubicado en la Lotificación de Palo Blanco, municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés de Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno de 5,316.75 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 7911, folio 143 del libro 65 de Escuintla, propiedad de la Nación, ubicada en la Lotificación de Palo Blanco, municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, que pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut  $96^{\circ}12'29''$  y distancia 73.23 metros, colinda con finca matriz, calle de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut  $185^{\circ}27'7''$  y distancia 73.20 metros, colinda con Escuela Oficial Rural Mixta, calle de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut  $278^{\circ}48'28''$  y distancia 75.61 metros, colinda con finca matriz, calle de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut  $7^{\circ}18'19''$  y distancia 69.77 metros, colinda con Lotes números 226, 225, 224, 223 y 222, calle de por medio; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública que formalice la desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Educación, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo para que continúe funcionando el Instituto de Educación Básica por Cooperativa "IEBC de Enseñanza Simon Bolivar", ubicado en la Lotificación de Palo Blanco, municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, en el entendido que con el cambio del destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite, se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Mario Adolfo Biezo Flores  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Henry Lovani Reyes Chigua  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

Álvaro González Rici  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

Javier Maldonado Quiñones  
MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casado de Estrada  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Campostico  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Janio Moacyr Rosales Alegria  
Ministro de Economía

Francisco José Coma Martín  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Rafael Eugenio Rodríguez Pellicer  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministro de Cultura  
y Deportes

Mario Roberto Rojas Espino  
MINISTRO DE AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

Lida María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA